

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Impugnación e Investigación de Paternidad 100131100042022 0594-00

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD instaurada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la menor MABEL YURANI LAVACUDE VALENCIA representada legalmente por su progenitora MARICELA VALENCIA GUTIERREZ en contra de JOSE TUFÍ LAVACUDE PANQUEVA e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD en contra de JOHN FREDY LAVACUNDE LIMA.

Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público y/o a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Se ordenar emplazar a la parte demandada en este asunto señores JOHN FREDY LAVACUNDE LIMA y JOSE TUFÍ LAVACUDE PANQUEVA, en los términos y para los fines de que trata el artículo 293 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, por secretaría efectuase la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Como quiera que la petición elevada por la demandante reúne los requisitos establecidos en el artículo 152 del C. G. del P., se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARICELA VALENCIA GUTIERREZ para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costa, en caso de ser vencida en juicio, atendiendo lo prevenido por el artículo 154 del C. G. del P.

Decretar, en aplicación del artículo 1º de la Ley 721 de 2001, la prueba genética de ADN al menor de edad MABEL YURANI LAVACUDE VALENCIA, a la señora MARICELA VALENCIA GUTIERREZ y los señores JOHN FREDY LAVACUNDE LIMA y JOSE TUFÍ LAVACUDE PANQUEVA.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

